

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante, recorrió el traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado Carlos Miguel Álvarez Gaviria, a través de apoderado judicial. Bucaramanga, 7 de marzo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, siete de marzo de dos mil veintidós

Ref. Declarativo Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, 2021-00432-00; promovido por Javier Giovany Rodríguez Rueda, contra Carlos Miguel Álvarez Gaviria.

Vencido el traslado de las excepciones, propuestas el demandado Carlos Miguel Álvarez Gaviria, a través de apoderado judicial, se convoca a la parte procesal (demandante y demandado) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibidem. En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Para esta audiencia se fija la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, del día jueves doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción, alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

SEGUNDO: Cítese a las partes a interrogatorio: a la parte DEMANDANTE: Javier Giovany Rodríguez Rueda; y a la parte DEMANDADA: Carlos Miguel Álvarez Gaviria, para que absuelvan interrogatorio que les formulara este Despacho.

TERCERO: Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, presenten los testigos y alleguen los documentos que pretendan hacer valer que tengan relación con la demanda, contestación y las excepciones.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

DOCUMENTALES

De la parte demandante:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los siguientes documentos:

- Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes el 17 de agosto de 2019.

De la parte demandada:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los siguientes documentos:

- Copia recibo de caja menor del 5 de enero de 2019, correspondiente al pago del canon de arrendamiento del mes de enero de 2019, por valor de \$200.000.
- Copias recibos de arriendo N°. 002, 007, 011, 018 y 020, correspondiente al pago de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, por valor de \$700.000, cada uno.
- Copia depósito judicial de fecha 5 de julio de 2019, consignado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para el proceso de Sucesión Radicado 680012033008-2016-00131-00, por valor de \$700.000.

- [illegible]

- Copia de auto de fecha 14 de marzo de 2017; mediante el cual se requiere al demandado para que realice los pagos de arrendamiento a favor del proceso de Sucesión Intestada 2016-00131-00, proferido por el Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga.
- Copia memorial dirigido al proceso de Intestada 2016-00131-00, que cursa en el Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga.

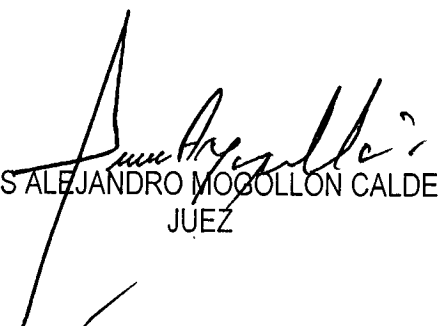
DE OFICIO

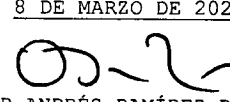
Documental

- Cítese a las partes del proceso tanto demandante como demandada, para que, a través de sus apoderados judiciales, y dentro del término de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, comparezcan de forma presencial, a las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, con el fin que aporten en original los documentos relacionados en el acápite de pruebas tanto de la demandad como de su contestación.
- Oficiar al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para que certifique, cuantos son los depósitos judiciales que han sido consignados al proceso de Sucesión Intestada, promovido por Raúl Esteban Vargas Mutis, con radicado 680012033008-2016-00131-00, por parte del aquí demandado, Calos Miguel Álvarez Gaviria; las fechas en que fueron realizados y el valor de cada uno de ellos; lo anterior con el fin de corroborar lo manifestado por el demandado en la contestación de la presente demanda. Librese el respectivo oficio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>031</u> hoy, <u>8 DE MARZO DE 2022</u>  OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO
--